

PARANA, 24 ABR 2017

VISTO:

El expediente Nº S01: 3646/2016 UADER_RECTORADO, Referido a la propuesta de reglamento Revalida de la Condición de Profesores y Auxiliares Ordinarios UADER; y

CONSIDERANDO:

Que por artículo 62 del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos se dispone "... vencido el plazo de la designación originada en el concurso, el Docente Universitario tendrá derecho, sobre la base de la evaluación que al efecto se realice, que le sea renovada su designación en la misma categoría de revista y con los alcances previstos en el artículo 61º, por otro período, y así sucesivamente. Si no le fuera renovada la designación se llamará a concurso según el artículo 14º inciso t)..."-.

Que por consiguiente surge la necesidad de contar con normativa infraestatutaria (Ordenanza de Revalida) que disponga el mecanismo de evaluación para la renovación de las designaciones de los Docentes Ordinarios Universitarios.-

Que de fs 14 a 23 del mencionado expediente obran las actas de reunión de la comisión ad-hoc designada para el tratamiento del "Proyecto de Reglamento de Revalida de la Condición de Profesores".-

Que ha tomado intervención la Asesoría Legal y la Secretaría Académica de la Universidad.

Que la Comisión permanente de Asuntos Académicos del Consejo Superior, en despacho de fecha 04 de abril de 2017, recomienda "que habiendo tomado conocimiento de la propuesta de reglamento de reválida de la condición de profesores ordinarios esta comisión acuerda con la misma y a los efectos de su aprobación y se sugieren las siguiente modificatorias referidas a denominaciones, plazos, modos de notificación y respecto a la documentación requerida al aspirante, por ello proponemos que: 1º) En su titulación: quitar "Proyecto de" y agregar auxiliares ordinarios. 2º) Respecto del apartado I CONVOCATORIA proponemos las siguientes modificaciones: a) En el Art. 3 "en caso en el que el docente se encuentre desempeñando en los cargos de (...) suprimimos el lema: "se

encuentra en uso de licencia". Y agregamos, en el caso de los consejeros directivos deberán hacer uso de licencia mientras dure la sustanciación del mismo". Modificar al final del párrafo y comenzar: "A solicitud del docente y con su expreso consentimiento se podrá efectuar una convocatoria en una dedicación a la originariamente concursada". Suprimiendo el último párrafo. b) En el Art. 4 y 5 se sustituye 5 por 10 días. 3) En el Art. 6 se propone agregar nombres de: las cátedras, carreras/en plural/y sede. 4) Respecto del apartado III INSCRIPCION Y DOCUMENTACION a) Agregar pedido de curriculum vitae según el formato que establezca la normativa vigente de la universidad en el momento de la reválida, sustituyendo por "antecedentes". b) A su vez suprimir "memoria docente" porque ya está contenido en el autoinforme. c) En el artículo 11 se propone modificar 6 ejemplares por 2 y sustituir "antecedentes" por según el formato que establezca la normativa vigente de la universidad en el momento de la reválida. d) En el artículo 15 agregar plural en: el o los planes de estudio. e) En el artículo 16 remplazar 6 por 2 copias. f) En el art. 17 quitar "antecedentes" y remplazar por curriculum vitae según el formato que establezca la normativa vigente de la universidad en el momento de la reválida. g) En el art. 20 se agrega: acta provisoria de cierre de inscripción. h) En el art. 21 acta definitiva de cierre de inscripción, además omitir "domicilio real". i) Se propone cambiar que el acta de inscripción "sea refrendada por dos funcionarios de mayor jerarquía que se encuentren en la unidad académica" por: "que se encuentre en el lugar de sustanciación del concurso o el responsable de concurso". 5) Respecto al apartado VII ACTUACION DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DE REVALIDA: a) En articulo 42 remplazar el decano por: "el área de notificaciones de cada facultad". b) En el 43 se propone quitar el lema "las memorias y legajos". c) En el artículo 49 se propone agregar: "velar el cumplimiento de las normas previstas en el presente reglamento". d). En el 50 agregar: dictamen final y acta de evaluación.-

Que el Consejo Superior en la segunda sesión ordinaria de fecha 04 de abril de 2017, llevada a cabo en el Centro de Convenciones de la Ciudad de Gualaguaychú, Provincia de Entre Ríos, aprobó el despacho de la comisión de Asuntos Académicos de este cuerpo.-

Que la competencia de este órgano para resolver sobre el particular, resulta de lo normado en el artículo 14 incisos a), n) y t) del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.-

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS
ORDENA:

9 ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Reglamento de Revalida de la Condición de Profesores y Auxiliares Ordinarios de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, que como anexo único forma parte de la presente.-

ARTÍCULO 2.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a quienes corresponda y archívese.-


Licenciada **MARÍA AGUSTINA DI**
Secretaría Consejo Superior UADE.


Biolog. **ANIBAL J. SATTLER**
RECTOR
Universidad Autónoma de Entre Ríos

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO DE REVALIDA DE LA CONDICION DE

PROFESORES Y AUXILIARES ORDINARIOS

CONVOCATORIA

ARTÍCULO 1º.- La permanencia en los cargos para los profesores titulares, asociados y adjuntos y auxiliares y JTP ordinarios previstos en el Artículo 62 del Estatuto, se rige por las disposiciones de la presente ordenanza y las que en consecuencia, dicten las unidades académicas y sean aprobadas por el Consejo Superior. Se entiende que el proceso de evaluación para la renovación de la designación docente previsto en el Estatuto será mediante el régimen de Revalida.

ARTÍCULO 2º.- Cada unidad académica, con una periodicidad no mayor a dos años, debe confeccionar un informe y una propuesta institucional referidos a los procesos de formación, perfeccionamiento y actualización en la misma, como así también investigación y extensión, que debe ser aprobado por su Consejo Directivo. En el informe se establecen elementos descriptivos de la unidad académica y mención de las actividades realizadas, dirigidas a implementar los procesos antes citados, con el fin de posibilitar a la Comisión de Reválida enmarcar el desempeño, actuación y propuesta académica del docente en las condiciones de producción de la propia institución. En la propuesta cada unidad académica puede, con arreglo a la forma y modos contemplados en el Estatuto y en este reglamento, elaborar criterios o disposiciones particulares que contemplen diferencias de orden institucional en la planificación de los procesos antes citados.

ARTÍCULO 3º.- Cada Consejo Directivo propone al Consejo Superior la convocatoria a reválida de profesor u auxiliar ordinario, con una anterioridad de SEIS (6) meses al vencimiento de la designación, especificando nombre del docente, la cátedra, el cargo y la dedicación. En el caso en que el docente se encuentre desempeñando en los cargos de Rector, Vicerrector, Decano, Secretario de Universidad o de Unidades académicas o cuando esté de licencia por haber sido electo o designado para desempeñar un cargo político, el llamado a revalida podrá ser suspendido o diferido hasta tanto permanezcan en sus funciones. En el caso de los consejeros directivos deberán hacer uso de licencia mientras dure la sustanciación del mismo. Una vez concluidas sus funciones se reabrirá el llamado a revalida para esos cargos debiendo transcurrir un plazo equivalente del que desempeño sus funciones, el que no podrá exceder de 4 años, contados a partir del vencimiento de la

designación. A solicitud del docente y con su expreso consentimiento, se podrá efectuar una convocatoria en una dedicación menor a la originariamente concursada.

ARTÍCULO 4º.- Dentro de los DIEZ (10) días de aprobada tal convocatoria, el Decano debe declarar abierta la inscripción por el término indicado en el Artículo 8.

II - PUBLICIDAD

ARTÍCULO 5º.- La convocatoria a reválida de profesores ordinarios debe, bajo pena de nulidad, notificarse fehacientemente en el último domicilio real denunciado por el aspirante al Departamento Personal de la unidad académica que se trate y también mediante la notificación electrónica según Res. 020/13 CS., haciéndole saber, asimismo, la normativa aplicable. La notificación se efectúa dentro de los DIEZ (10) días anteriores a la fecha de apertura de la inscripción.

ARTÍCULO 6º.- La convocatoria debe contener: a) Nombre de las cátedras, carreras, área, cargo, dedicación que se revalida, sede y el nombre del profesor que en ella se desempeña; b) La fecha y hora de apertura y cierre de inscripción; c) Lugar y oficina donde se recibe la inscripción y se proporciona toda información necesaria.

ARTÍCULO 7º.- Las unidades académicas deben proveer al aspirante: a) El presente reglamento; b) El informe y la propuesta institucional de la universidad y la unidad académica.-

III - INSCRIPCION Y DOCUMENTACION

ARTÍCULO 8º.- El plazo de inscripción a la reválida es de VEINTIDOS (22) días hábiles, contados a partir de la fecha de apertura.

ARTÍCULO 9º.- El aspirante debe reunir los siguientes requisitos: a) No estar comprendido en las causales de inhabilitación que se enuncian a continuación: I) Haber sido condenado por delito doloso, mientras dure la sanción. II) El inhabilitado por sentencia judicial para el ejercicio de cargos públicos, mientras dure la inhabilitación. III) El sancionado por exoneración en el ámbito nacional, provincial o municipal, mientras no sea rehabilitado. b) Es condición ineludible para participar en la reválida que el postulante exhiba su curriculum vitae según el formato que establezca la normativa vigente de la universidad en el momento de la reválida morales y ética universitaria inobjectables.

ARTÍCULO 10º.- El aspirante debe presentar: a) Solicitud de inscripción. b) curriculum vitae según el formato que establezca la normativa vigente de la universidad en el momento de la reválida. c) Documentación que acredite fehacientemente todos los títulos y

antecedentes invocados, en original o en copia autenticada por la Mesa de entradas de la unidad académica o por funcionario público. Esta documentación puede ser retirada de la unidad académica una vez concluido el trámite de la reválida, o cuando ocurra desistimiento del aspirante. d) Autoinforme. e) Propuesta académica.

ARTÍCULO 11°.- La solicitud y curriculum vitae según el formato que establezca la normativa vigente de la universidad en el momento de la reválida, tienen carácter de declaración jurada y deben ser presentados por el aspirante o personas autorizadas, en la Mesa de Entradas de la respectiva unidad académica, en DOS (2) ejemplares, más UNO (1) en versión digital, bajo recibo en el que conste la fecha de recepción.

ARTÍCULO 12°.- Las solicitudes de inscripción deben contener: a) Apellido y nombres, nacionalidad, estado civil, fecha y lugar de nacimiento, correo electrónico, domicilio real y especial constituido dentro de la ciudad asiento de la unidad académica, o en un radio de hasta 30 km, clase y número de documento de identidad. b) Espacio curricular (Cátedra universitaria, área, departamento) en que aspira revalidar, indicando períodos de desempeño.

ARTÍCULO 13°. El curriculum vitae del aspirante, según el formato que establezca la normativa vigente de la universidad en el momento de la reválida, se presenta discriminado en dos partes:

- a) Los correspondientes al período anterior al último concurso o reválida;
- b) Los correspondientes al período posterior al mismo y hasta el vencimiento del período de inscripción para revalidar su designación como profesor ordinario.

Deben contener la información básica siguiente:

- I) Títulos universitarios, con indicación de la facultad y universidad que los otorgó;
- II) Títulos no universitarios, con indicación de la entidad que los otorgó;
- III) La totalidad de antecedentes docentes y no docentes e índole de las tareas desarrolladas, indicando la institución, el período de ejercicio y la naturaleza de su designación;
- IV) Cargos y funciones desempeñadas en el ámbito universitario o vinculadas al mismo y misiones especiales encomendadas por las unidades académicas o universidades;

- V) Formación, capacitación, y perfeccionamiento (cursos, seminarios, talleres, pasantías, becas, otros);
- VI) Nómina de obras y publicaciones, consignando la editorial o revista, lugar y fecha de publicación y las obras inéditas. Los miembros del jurado pueden exigir que se presenten copias de las publicaciones y trabajos realizados, las que deben ser devueltas una vez sustanciado el procedimiento de reválida;
- VII) La totalidad de los que hagan a su actuación en universidades e institutos nacionales, provinciales y privados registrados en el país o en el extranjero; cargo que desempeñó o desempeña en la Administración Pública o en la actividad privada, en el país o en el extranjero;
- VIII) Participación y asistencia a congresos o acontecimientos similares, nacionales e internacionales;
- IX) Distinciones y premios obtenidos;
- X) Trabajos de investigación, desarrollos tecnológicos, transferencias al medio, cursos dictados, conferencias y tareas de extensión universitaria ejecutadas;
- XI) Formación de recursos humanos (dirección de becas, tesis, pasantías y otros);
- XII) Antecedentes profesionales;
- XIII) Otros cargos y antecedentes que a juicio del aspirante puedan contribuir a una mejor ilustración sobre su competencia en la materia que se revalida.

ARTICULO 14.- Autoinforme: Se consigna en él las referencias complementarias que el postulante estime relevantes para la Comisión de Reválida. En líneas generales y sin perjuicio de incorporar otros aspectos, debe incluir cuestiones tales como: a) Vinculación de su perfeccionamiento, actualización y otras actividades con sus tareas académicas. b) Condiciones institucionales para llevar a cabo su propuesta. c) Reflexión acerca de su práctica docente en el ámbito de la universidad.

ARTICULO 15.- Propuesta académica: Debe ser elaborada por el aspirante y contener los siguientes aspectos: a) Inserción de la asignatura en el o los planes de estudios. b) Programa de la asignatura. c) Bibliografía. d) Metodología de enseñanza. e) Actividades de investigación. f) Actividades de extensión universitaria. g) Organización de la cátedra, propuesta de integración y perfeccionamiento del equipo docente. Según los artículos 57 y

58 del Estatuto, estos aspectos se deben adaptar a las categorías a revalidar, no aplicables a los cargos de Adjunto y JTP.

ARTÍCULO 16.- La información a que refieren los artículos 14 y 15 se presentan en DOS (2) ejemplares en sendos sobres cerrados, más la versión digital, la misma puede ser también remitida por correo electrónico.-

ARTICULO 17.-. El Decano dispone, sin más trámite, la devolución de las presentaciones que no se ajusten a lo establecido en este reglamento o que se reciban fuera de término. Tratándose de la documentación probatoria a que se refiere el Artículo 13, los aspirantes pueden completarla hasta seis (6) días posteriores al cierre de la inscripción. Si transcurrido un plazo mayor a TRES (3) meses a contar del cierre de la inscripción y la Comisión de Reválida no se constituye, el aspirante tiene derecho a presentar curriculum vitae actualizado según el formato que establezca la normativa vigente de la universidad en el momento de la reválida, hasta quince (15) días antes de la constitución del Jurado. Si el plazo fuera mayor de un año, también a actualizar el autoinforme y la propuesta académica. Éstos, junto con los antecedentes y la documentación presentada originalmente serán enviados a los miembros del jurado en el plazo estipulado por el Artículo 41.

ARTICULO 18.- El aspirante que no tenga domicilio real en la ciudad asiento de la unidad académica correspondiente, puede inscribirse e intervenir en los restantes trámites por intermedio de apoderados expresamente facultados para ello, mediante poder otorgado por escribano público debidamente legalizado, o de acuerdo a la Ley N° 7060 y su decreto reglamentario. El apoderado no puede ser otro inscripto en la misma disciplina que revalide el poderdante, ni un miembro de la Comisión de Reválida. No pueden ejercer la representación el Rector, el Vicerrector, los secretarios políticos del Rectorado, los decanos, los secretarios académicos de facultades y escuelas, ni el personal administrativo de esta universidad. Si la incompatibilidad surgiera durante el trámite, el apoderado debe ser reemplazado dentro de los CINCO (5) días de que aquélla se produjera, lapso durante el cual quedan suspendidos los términos.

ARTICULO 19.-. El aspirante a más de una instancia de reválida del mismo llamado -de una o más facultades- puede presentar la documentación en una sola de ellas y, en las demás, la constancia respectiva. En tal caso, el aspirante interesado tiene la exclusiva responsabilidad de presentar la documentación establecida en el Artículo 10 Inciso c) a la Comisión de Reválida, el día anterior de la fecha fijada para su constitución, ante la Mesa de Entradas de la respectiva unidad académica. La misma no debe ser retirada antes de la finalización del trámite.

ARTICULO 20.- En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción, se labra un acta provisoria de cierre de las inscripciones realizadas en el llamado a reválida, la cual debe ser refrendada por dos funcionarios de mayor jerarquía que se encuentren en el lugar de sustanciación del concurso o el responsable de Concursos.

ARTICULO 21.- Dentro de los CINCO (5) días de la fecha de cierre de la inscripción, se confeccionará un acta definitiva de cierre de inscripción de los aspirantes presentados a cada reválida, la que debe ser exhibida en los transparentes de la unidad académica respectiva, por un plazo de OCHO (8) días. También dentro de dicho lapso, la misma debe elevarse a Rectorado y comunicarse, vía notificación electrónica -Ord. 020/2013- al aspirante de la aceptación de su inscripción por correo electrónico según declarado en la solicitud de inscripción. En caso de ser rechazada la inscripción del aspirante, se le comunicará al mismo a su correo electrónico. De todo ello se deja constancia en el expediente.

ARTICULO 22.- En cualquier época, el aspirante puede desistir expresamente a la inscripción efectuada. Asimismo, los profesores se tienen por desistidos tácitamente si no cumplimentan en tiempo y forma con la documentación señalada precedentemente, o no cumplen algunas de las etapas previstas en el presente reglamento. En este supuesto, el Consejo Directivo debe considerar como vacante el cargo, a partir de la fecha de vencimiento de su designación o del desistimiento, la que fuera posterior.

ARTÍCULO 23.- Para el supuesto que el aspirante se encuentre en uso de licencia por alguna de las causales establecidas en las reglamentaciones de esta universidad, al momento de realizarse la inscripción a la convocatoria a reválida, el Consejo Directivo puede suspender la misma para el docente en cuestión, fijando una fecha posterior al vencimiento de la licencia. En el caso que el docente se encuentre imposibilitado de presentarse en la fecha prevista para la reválida por causa justificada, debidamente comprobada, el Consejo Directivo puede suspender la misma, fijando nueva fecha, la que debe sustanciarse dentro de los VEINTICUATRO (24) días siguientes a la cesación del impedimento.

IV - DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DE REVALIDA

ARTÍCULO 24.- Para cada procedimiento de reválida, se designara una comisión por parte del Consejo Directivo, por mayoría absoluta de los miembros presentes integrada por: a) TRES (3) Docentes titulares y DOS (2) suplentes; b) UN (1) Estudiante titular y UN (1) suplente; c) UN (1) Graduado titular y UN (1) suplente. Los suplentes sustituirán a los titulares por su orden en caso de recusación, excusación, renuncia, fallecimiento o remoción mediante resolución dictada por el Decano, quien deberá comunicarla al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 25.- Con respecto a los miembros docentes de la comisión, el Consejo Directivo aprueba su conformación considerando nóminas presentadas, por el Decano. El Consejo Directivo designa los miembros graduados y estudiantes de la misma, a propuesta de los respectivos claustros.

ARTÍCULO 26.- A los efectos de la integración docente de tal comisión, la propuesta debe acompañarse de una mención breve de los antecedentes de cada docente, dentro de los OCHO (8) días de cerrada la inscripción a la reválida. Los miembros del Consejo Superior y del Directivo no pueden integrarla. Los profesores de esta universidad que se hallen en ejercicio no pueden renunciar a su designación como miembros de la misma, salvo cuando estén impedidos por causa justificada, debidamente comprobada.

ARTÍCULO 27.- En el caso de producirse ausencia sorpresiva de algún miembro docente que imposibilitara la constitución de dicha comisión, el Decano puede designar un reemplazante que haya sido designado como jurado por esta universidad en otra oportunidad. Tal designación debe ser expresamente consentida por todos los postulantes.

ARTÍCULO 28.- Sus integrantes deben reunir los siguientes requisitos, según su condición:

a) Miembros docentes: I) Ser ordinario de categoría no inferior a la del cargo que se revalida. II) Por lo menos UN (1) titular de la misma no debe revistar en esta universidad. III) Poseer versación reconocida en el área del conocimiento específico o técnico, motivo de la reválida. Con carácter de excepción el Consejo Superior puede autorizar, a propuesta del Consejo Directivo, que se designen personalidades reconocidas nacionales o extranjeras que posean versación en el área del conocimiento específico y que no reúnan la condición establecida en el Inciso I).

b) Miembros estudiantes: I) Ser estudiante regular de la unidad académica. Según art. 26 Ord CS 064/2016. II) Haber aprobado la materia objeto de la reválida. III) Haber aprobado como mínimo la mitad de la carrera.

c) Miembros graduados: I) Pertenecer al padrón de graduados de la unidad académica.

ARTÍCULO 29.- Dentro de los CINCO (5) días de designados los miembros de la Comisión de Reválida, se deberá notificar fehacientemente a sus integrantes y a los aspirantes. Posteriormente a dicha notificación, se deberá exhibir en la cartelera mural y en la página electrónica de la unidad académica correspondiente, la nómina de aquéllos que la componen, durante OCHO (8) días.

V - IMPUGNACION DEL ASPIRANTE

ARTÍCULO 30.- Durante los CINCO (5) días posteriores al cierre del vencimiento de la exhibición de la nomina de inscriptos, los docentes de ésta o de otras universidades, las asociaciones de estudiantes y de graduados reconocidas y las asociaciones científicas y de profesionales pueden ejercer el derecho de impugnar la participación en la reválida del inscripto, fundándose en la ausencia de alguno de los requisitos establecidos en el Artículo 9. La objeción debe ser explícitamente fundada y ofrecidas las pruebas que se hicieran valer. De no cumplirse con este requisito se debe rechazar sin más trámite. El Consejo Directivo puede actuar de oficio, respetando el procedimiento establecido en los artículos siguientes, cuando se dé la causal establecida en el Artículo 9.

ARTÍCULO 31.- La interposición de la impugnación suspende el trámite de la reválida hasta que recaiga resolución definitiva en el ámbito de la universidad. Dentro de los CINCO (5) días de presentada, el Decano da vista de la objeción al aspirante para que formule su descargo. Este debe hacerse por escrito dentro de los CINCO (5) días de comunicada la situación.

Cuando existieran pruebas que acrediten hechos o actos contrarios a la ética universitaria imputables al objetado y tomando en cuenta las actuaciones referentes a la objeción y todo otro antecedente debidamente documentado que estime pertinente o de interés, el Consejo Directivo excluirá del trámite de reválida al aspirante objetado. La resolución que recaiga sobre la objeción, deberá dictarse dentro de los cinco (5) días siguientes de recibido el descargo o de vencido el plazo para presentarlo y será notificada a las partes dentro de los cinco (5) días siguientes. Éstas podrán apelar dentro de los cinco (5) días de recibida la notificación ante el Consejo Superior, el que resolverá definitivamente sobre la cuestión, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días de recibidas las actuaciones correspondientes.

ARTICULO 32.- Al recaer resolución definitiva que acoja la objeción invocada, el Consejo Directivo da fin al trámite de la reválida, proponiendo al Consejo Superior declarar desierto el cargo. En tal caso, se considera vacante el mismo al vencimiento de la designación del cargo.

VI - RECUSACION DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DE REVALIDA

ARTÍCULO 33.- Pueden ser recusados por escrito, solamente por los aspirantes y con causa fundada, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de la nómina, prevista en el Artículo 29.

ARTÍCULO 34.- El aspirante inscripto puede recusar a los miembros de la Comisión de Reválida cuando concurren cualesquiera de las siguientes circunstancias:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo grado de afinidad con cualesquiera de los aspirantes inscriptos.
- b) Tener los miembros de la Comisión de Reválida o sus consanguíneos afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes inscriptos, salvo que la sociedad fuese anónima.
- c) Ser acreedor, deudor o fiador de alguno de los aspirante inscriptos o tener pleito pendiente con los mismos.
- d) Ser o haber sido autor de denuncia o querella contra el aspirante, o denunciado o querrellado por éste ante los tribunales de Justicia, Tribunal Académico o autoridad administrativa, con anterioridad a la designación de la Comisión de Reválida.
- e) Haber emitido opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado de la reválida que se tramita.
- f) Tener amistad íntima o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación con alguno de los aspirantes inscriptos.
- g) Haber recibido importantes beneficios de alguno de los aspirantes inscriptos.
- h) Carecer de versación reconocida en el área de conocimiento científico o técnico, motivo de la reválida que se tramita.
- i) No cumplir con alguna de las condiciones requeridas en el Artículo 9 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 35.- Todo miembro que se halle comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior, debe excusarse.

ARTICULO 36.- Dentro de los TRES (3) días de la presentación de la recusación contra tales miembros con causa fundada, acompañada por las pruebas que se hicieran valer, el Decano le dará traslado al recusado para que en el plazo de CINCO (5) días presente su descargo. El Decano procede a la recepción de las pruebas ofrecidas, en un período que no puede exceder de OCHO (8) días. El número de testigos se limita a TRES (3).

ARTICULO 37.- En caso de que, con posterioridad a la designación de la Comisión de Reválida, se tenga conocimiento fehaciente de la existencia de alguna de las causales de recusación o excusación establecidas y las mismas no hayan sido invocadas por los

legitimados, el Consejo Directivo debe resolver sobre la exclusión del miembro de tal Comisión, previo descargo del mismo, dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificado.

ARTÍCULO 38.- Las recusaciones y excusaciones de los miembros de dicha comisión deben ser resueltas directamente por el Consejo Directivo. A tal fin, el Decano eleva las actuaciones dentro de los CINCO (5) días de haberse formulado las excusaciones, o de haberse presentado los descargos en el caso de las recusaciones, o haber concluido la recepción de las pruebas, para su resolución definitiva. El Consejo Directivo resolverá definitivamente, dentro de los doce (12) días de recibidas las actuaciones correspondientes.

ARTÍCULO 39.- De aceptarse la recusación, el miembro separado es reemplazado por el miembro suplente que sigue en el orden de designación.

ARTÍCULO 40.- Los miembros y los profesores pueden hacerse representar en los trámites de las impugnaciones y recusaciones, conforme lo norma el Artículo 18.

VII - ACTUACION DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DE REVALIDA

ARTÍCULO 41.- Una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, el Decano remite a los miembros de la Comisión de Reválida, la documentación establecida en los Artículos 7 y 10, con excepción del Inciso c), con una anticipación no menor de VEINTICUATRO (24) días a la fecha de la reválida.

ARTÍCULO 42.- El área de notificaciones de cada facultad es responsable de notificar fehacientemente a los aspirantes inscriptos y a los miembros con una antelación de diez (10) días, la resolución que establezca el lugar, día y hora de la entrevista.

ARTÍCULO 43.- La Comisión funcionará válidamente con la presencia de los tres (3) miembros académicos y al menos uno (1) de los representantes de los otros claustros. Constituida la Comisión de Reválida se debe abocar en primer término, al análisis de la documentación remitida en virtud del Artículo 41; posteriormente, a realizar una entrevista individual, coloquial y pública al aspirante. En el caso que se revalide más de un cargo de una misma cátedra, la entrevista puede ser grupal, previo acuerdo de los aspirantes que revaliden; en caso contrario, en la entrevista no pueden estar presentes los demás aspirantes.

ARTÍCULO 44.- En la entrevista, los miembros de la comisión deben requerir al aspirante toda información que a juicio de los mismos complemente la documentación presentada por él y la institución.

ARTÍCULO 45.- Del análisis de la documentación, y luego de sustanciada la entrevista, la comisión considera la totalidad de la información en los rubros siguientes: antecedentes y propuesta académica.

ARTÍCULO 46.- Los antecedentes deben ser considerados de acuerdo a los siguientes criterios: a) Académico-profesionales: según los consignados en el Artículo 13, teniendo preponderancia en el análisis los referidos al Inciso b). b) Desempeño académico: considerando la articulación entre el autoinforme, las memorias y los informes institucionales.

ARTÍCULO 47.- La propuesta académica, de acuerdo a la elaborada según las pautas del Artículo 15 y en el contexto de las respectivas propuestas institucionales, se evalúa según los siguientes criterios: a) Articulación de la planificación presentada con los objetivos y políticas institucionales incluidas en el plan de estudios, perfil de las carreras y en los lineamientos de Ciencia y Técnica y Extensión de la unidad académica. b) Planificación de la cátedra. c) Programa de la asignatura, criterios y fundamentos de la organización de los contenidos. d) Metodología de enseñanza y criterios pedagógicos que la sustentan. e) Adecuación de la bibliografía y grado de actualización de la misma. f) Formación de recursos humanos. g) Grado de vinculación de las propuestas de actividades de investigación y extensión con el objetivo de la cátedra o área.

Para las categorías de Auxiliares de Docencia, se evaluará según los criterios establecidos en el inciso d), e) y g) del párrafo anterior.

ARTÍCULO 48.- En todos los supuestos comprendidos en el presente reglamento, la Comisión de Reválida debe tener en consideración la necesaria congruencia que debe existir entre el cargo y la dedicación que se revalide.

ARTÍCULO 49.- Puede participar en las deliberaciones de la Comisión de Revalida, un (1) docente Ordinario designado por el Consejo Directivo, en carácter de Veedor, quien deberá pertenecer a la Unidad Académica en cuestión, y no tendrá voto pero sí voz, y fundará por escrito las observaciones que considere convenientes, las cuales deberán ser agregadas al expediente del concurso. Su participación se remitirá exclusivamente a considerar los aspectos formales administrativos del Acto del Concurso y velar por el cumplimiento de las normas previstas en el presente reglamento.

El profesor veedor tiene como función asesorar al jurado sobre los aspectos pertinentes de la reglamentación, políticas, necesidades, posibilidades y limitaciones de la unidad académica.

ARTÍCULO 50.- La Comisión de Reválida debe elevar al Consejo Directivo, dentro de los CINCO (5) días posteriores a la sustanciación de la reválida, un dictamen final y fundado que conste en un acta de evaluación que firman todos sus integrantes y contener: a) Valoración de los antecedentes, propuesta académica y entrevista, considerando al respecto los artículos 46 y 47 así como otros elementos de juicio aplicados, explicitando el criterio evaluatorio utilizado. b) Propuesta de renovación o no de la designación del profesor que ha efectuado la reválida, en la misma categoría de revista. c) Si no existiera unanimidad se elevan tantos dictámenes como posiciones existan, los que deberán ser debidamente fundados.

VIII - RESOLUCION DEL CONCURSO

ARTÍCULO 51.- Las conclusiones del dictamen de la Comisión de Reválida, deben ser notificadas al profesor y/o auxiliar dentro de los TRES (3) días de emitidas, poniéndose a disposición del mismo todos los actuados que permanecerán en el área de concursos de la respectiva unidad y es impugnabile por defectos de forma o procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los CINCO (5) días de la notificación. Este recurso debe interponerse y fundarse por escrito ante el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 52. - Sobre la base del dictamen de la comisión y las observaciones efectuadas por el profesor veedor y de las impugnaciones que hubieren formulado los aspirantes -las cuales quedan resueltas con asesoramiento legal- el Consejo Directivo puede: a) Solicitar a la Comisión de Reválida la ampliación o aclaración del dictamen, la que debe expedirse dentro de los OCHO (8) días de tomar conocimiento de la solicitud. b) Proponer al Consejo Superior el dictamen mayoritario o unánime de dicha comisión. c) Proponer al Consejo Superior rechazar el dictamen y dejar sin efecto la reválida por las siguientes causas: vicios de procedimiento, manifiesta arbitrariedad, o por causas fundadas; en este último caso, se requiere la mayoría absoluta de los miembros del cuerpo.

ARTÍCULO 53.- La resolución recaída sobre la reválida debe ser, en todos los casos, debidamente fundada y comunicada a los profesores, quienes dentro de los CINCO (5) días posteriores pueden impugnarla ante el Decano por defectos de forma o de procedimiento, así como de manifiesta arbitrariedad, con los debidos fundamentos.

ARTÍCULO 54.- Una vez notificada al aspirante la resolución recaída sobre la reválida, las actuaciones de éste y en su caso la impugnación a que se hace referencia en el artículo anterior, son elevados al Consejo Superior, dentro de los TRES (3) días de vencido el plazo para impugnarla.

ARTÍCULO 55.- El Consejo Superior puede solicitar aclaraciones sobre la propuesta al Consejo Directivo y resolver respecto de ella en forma fundada y por el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes. El Consejo Superior puede aceptar o rechazar la propuesta del Consejo Directivo. Si la propuesta fuere rechazada, la reválida queda sin efecto. Dicha resolución se notifica al interesado y se difunde conjuntamente con los dictámenes de la Comisión de Reválida, a través de las carteleras murales de la unidad académica.

ARTÍCULO 56.- Si el Consejo Superior resuelve dejar sin efecto la reválida, la unidad debe convocar a una nueva reválida conforme a la presente reglamentación. La convocatoria para la misma corresponde efectuarla en un término máximo de SESENTA (60) días y su sustanciación en un plazo máximo de NOVENTA (90) días posteriores. Por vía de excepción, el Consejo Directivo puede solicitar al Consejo Superior -con causa debidamente fundada y por única vez- una prórroga de NOVENTA (90) días para completar tal sustanciación.

ARTÍCULO 57.- Sustanciada la segunda instancia de reválida, si el Consejo Superior acepta la propuesta del Directivo de declarar la no renovación de la designación objeto del trámite de reválida, se debe realizar una convocatoria a concurso del cargo, conforme al Artículo 56 y 59 del Estatuto.

ARTÍCULO 58.- Si el Consejo Superior hace lugar a la impugnación por ausencia de algunos de los requisitos establecidos en el Artículo 9 se debe realizar una convocatoria al concurso del cargo, según el Artículo 56 y 59 del Estatuto.

IX - DESIGNACION DE PROFESORES

ARTÍCULO 59- La renovación de la designación de profesores y auxiliares ordinarios está a cargo del Consejo Superior.

ARTÍCULO 60- Notificado el aspirante de la renovación de su designación, se debe formalizar la continuidad de sus funciones a través de una nueva toma de posesión dentro de los VEINTE (20) días, salvo que invocare ante el Consejo Directivo un impedimento justificado. Si transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, y el profesor o auxiliar no se hiciera cargo de sus funciones, el Consejo Directivo debe poner el hecho en conocimiento del Consejo Superior para que éste deje sin efecto la designación, reputando vacante el cargo.

ARTÍCULO 61.- Si la renovación quedara sin efecto por las razones mencionadas en el artículo anterior, el profesor o auxiliar queda inhabilitado para presentarse a concurso en el

mismo cargo por el plazo de TRES (3) años, a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones. No es procedente esta sanción cuando el profesor o auxiliar renuncie por haber optado por otro cargo ganado en concurso, o medie causa suficiente a juicio del Consejo Superior. La misma sanción corresponde a los profesores o auxiliares que, una vez designados, permanezcan en sus cargos por lapso menor de DOS (2) años sin invocar causa justificada a juicio del Consejo Directivo respectivo. Este artículo se debe incluir en la notificación de la designación.

ARTÍCULO 62.- Las renovaciones de designaciones de los profesores o auxiliares ordinarios realizadas conforme a este reglamento, no implican la consolidación de la asignación de dichos cargos en el espacio curricular concursado (cátedra, departamento, etc.). La asignación de funciones depende de eventuales modificaciones de los planes de estudios, reorganización de la unidad académica y otras razones que decida la Universidad.

X - NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 63- Todos los plazos establecidos en esta ordenanza se computan como hábiles administrativos y son perentorios. Se consideran inhábiles los días sábados, domingos, feriados, los de asueto administrativo y el mes de enero.

ARTÍCULO 64- La inscripción a la reválida importa para el aspirante su conformidad con las normas de esta ordenanza y las específicas dictadas por cada unidad académica.

ARTÍCULO 65.- Cada unidad académica puede sugerir al Rector, para ser elevadas al Consejo Superior, todas aquellas disposiciones que complementen la presente ordenanza y que sirvan para adecuarlas a sus condiciones peculiares, sin apartarse de las establecidas en ésta, con carácter general.

ARTÍCULO 66.- Si el Rector, el Vicerrector, los decanos, los vicedecanos y los secretarios del Rectorado o de las unidades académicas, se desempeñan como profesor ordinario, el llamado a revalidar este cargo se efectúa con una anticipación de SEIS (6) meses al vencimiento del plazo establecido en el Artículo 61, in fine del Estatuto.

ARTÍCULO 67.- Las notificaciones que deban efectuarse a los aspirantes y miembros de la Comisión de Reválida se realizan personalmente, por correo electrónico conforme Ord. 020/13, salvo que se establezca por cédula en el domicilio real y/o legal, según corresponda.

ARTÍCULO 68.- Los llamados a reválida se deben hacer para un espacio curricular y no para los cursos en que éstos estuvieran divididos.

ARTÍCULO 69.- Las actuaciones de las impugnaciones, recusaciones y excusaciones deberán quedar incorporadas al expediente de la reválida.

ARTÍCULO 70.- Determinar que al momento de revalidar los cargos de profesores y auxiliares ordinarios cuyos planes de estudios han sido modificados o se modifiquen, se debe tener en cuenta el régimen de equivalencias ya previsto para los mismos.

ARTÍCULO 71.- Establecer que en el caso de tratarse de espacios curriculares que: a) Se han desdoblado y el docente ordinario fue designado en una de éstas, el mismo está en condiciones de revalidar en las determinadas como equivalentes. b) Se fusionaron en una y los docentes revisten en la categoría de ordinarios, los mismos están en condiciones de revalidar los cargos. c) El nuevo plan no contemple correspondencia entre cátedras, la reválida se efectúa en el área de conocimiento a la cual pertenece la asignatura en la que se desempeña el docente. d) El Consejo Directivo, en oportunidad de proponer la reforma curricular, debe establecer en un anexo, si existe correspondencia entre cátedras o, en su caso, precisar las áreas de conocimiento a la que pertenecen los cargos, a los efectos exclusivos de la reválida.